



RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LA PARROQUIA LA LIBERTAD, CANTÓN ESPEJO,
PROVINCIA DEL CARCHI
PRODUCTO DEL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)
ES-005-2020

EL SEÑOR PROFESOR JOSE AMABLE CHANDI CADENA PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL
RURAL LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numerales 3 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos **serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.** Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado – y - Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado- **9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.**

Que, el artículo 66, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas 1.- El derecho a la inviolabilidad de la vida (...) 2. **El derecho a una vida digna, que asegure la salud,** alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la



Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución, manda que – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.

Que, el TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.

Que, el artículo 70 m) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, están:

“m) en caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos”; y,

“r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni al prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.”

Que, el artículo 331 f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está “f) Prestar o hacer que se dé en préstamo; fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

Que, dentro del Capítulo VII, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan:



Antepenúltimo.- "... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".

Penúltimo.- "El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos".

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, debido al brote del coronavirus (COVID-19).

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobiernos y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el Comité de Operaciones Nacionales en sesión permanente del viernes 27 de Marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en plenos resolvió dentro del punto 4 textualmente dice: Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieren a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión económica y social, Servicio Nacional de Gestión de riesgos y emergencias y a los Gobierno Autónomos Descentralizados implementen y/o continúen con los tramites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos. La Planificación y Logística para la entrega estarán coordinadas en territorio por los Comités de Operaciones de Emergencia cantonal a través de las mesas técnicas de trabajo pertinentes, acorde al manual del COE.

Que, el Comité de Operaciones Nacionales en sesión plena del 31 de Marzo del 2020, con base a la resolución del COE Nacional del 27 de Marzo del 2020, ratifica la entrega de kits de alimentos para las



familias que lo requieren a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión económica y social, Servicio Nacional de Gestión de riesgos y a los Gobierno Autónomos Descentralizados implementen y/o continúen con los tramites de emergencia y emergencias previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos, adicionalmente se faculta adicionalmente a la Empresa Publica Unidad Nacional Almacenamiento (UNA-EP) para que dentro de lo que establece la ley de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones del SERCOP, realice los procedimientos necesarios para garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel Nacional.

Que: En sesión ordinaria del martes 31 de Marzo del 2020, los integrantes del Gobierno Parroquial La Libertad resolvieron por unanimidad amparados en las resoluciones descritas anteriormente reformar el presupuesto del año 2020 y destinar para la adquisición de materiales de aseo y una bomba para fumigación de toda la parroquia, equipos de protección para los empleados y kits alimenticios a grupos de atención prioritaria ante la emergencia sanitaria COVID-19.

Que, resulta necesario adoptar las medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud e integridad física de la ciudadanía parroquial y sobre todo de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria.

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 67. a) del COOTAD,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACOGERSE al Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 donde la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador y a la Declaratoria de Emergencia del COPAE, producto del brote del coronavirus (COVID-19).

SEGUNDO.- DECLARAR en emergencia a la parroquia rural La Libertad producto del brote del coronavirus (COVID-19), y destinar los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, para atender la emergencia en favor de las familias y personas que se encuentran comprendidas dentro del grupo de atención prioritaria.

TERCERO.- AUTORIZAR el uso responsable de los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, de conformidad al artículo 331 f) del COOTAD, los mismos que se detallan como: fondos económicos, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la institución, a fin de atender la emergencia sanitaria declarada, a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria.

CUARTO.- DISPONER a la Secretaria-Tesorera de la Institución, seguir los procedimientos que demanda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, para la adquisición de bienes y/o servicios necesarios para prevenir, controlar y/o atender situaciones y casos de emergencia producto del brote del coronavirus (COVID-19).



QUINTO.- AUTORIZAR la adquisición de los siguientes insumos: productos alimenticios que comprende DETALLE: aceite, atún, avena, lenteja, fideo, frejol, azúcar, sal, arroz, tallarín; para que mediante kits sean entregados a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria;

Insumos de aseo para fumigación de la Parroquia La Libertad.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	BOMBA ESTACIONARIA PARA FUMIGAR
3	CANECAS DE AMONIO CUATERNARIO AL 80%
5	TRAJES DE PROTECCIÓN PARA FUMIGACION PERSONAL
5	PARES DE BOTAS INDUSTRIAL
	MASCARILLAS PARA PROTECCION PERSONAL

La entrega se realizará a cada familia dentro de la circunscripción parroquial rural, previa planificación del Gobierno Parroquial y el COPAE.

SEXTO.- DISPONER el apoyo de las autoridades, funcionarios y trabajadores de la institución para la entrega de insumos de ayuda, debido a la emergencia del brote del coronavirus (COVID-19), de conformidad al artículo 70.q) del COOTAD.

SEPTIMO.- COORDINAR acciones de cooperación con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, servicios de auxilio y emergencias, centros y sub centros de salud, centros educativos, entre otras instituciones públicas y privadas para atender la emergencia dentro de la parroquia. De ser necesario se suscribirán convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional, al amparo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

OCTAVO.- VIGENCIA.- Esta Resolución tendrá un plazo de vigencia hasta que se levante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria; sin perjuicio a quedar sin efecto legal en cualquier momento, por decisión del presidente o presidenta.

NOVENO.- GRAVEDAD.- Dependiendo de la gravedad de la situación debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19), en cualquier momento deja de surtir efecto esta Resolución, y se aplicaría de forma directa las normas emitidas por las autoridades competentes del Estado Ecuatoriano.

DÉCIMO.- FINALIDAD.- La finalidad de esta Resolución es atender la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, y por ende cuidar de la salud e integridad física de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria; y, de las autoridades, servidores públicos y trabajadores del gobierno parroquial.

UNDÉCIMO.- Esta Resolución no contraviene la disposición del artículo 249 del COOTAD, respecto de la asignación de por lo menos del diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.



GOBIERNO PARROQUIAL RURAL LA LIBERTAD
Registro Oficial 27 de octubre del 2000
Teléfono; 062212048
RUC: 0460024150001

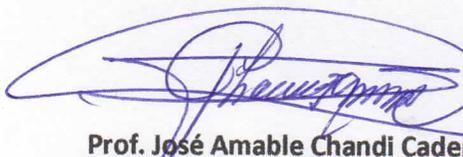


DUODÉCIMO.- Notificar del contenido de esta Resolución al Consejo Nacional de Competencias (CNC), en cumplimiento al artículo 157 del COOTAD.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en la Parroquia Rural La Libertad, a los 31 días del mes de marzo del año 2020.

Atentamente,


Prof. José Amable Chandi Cadena
PRESIDENTE GADPR - LA LIBERTAD





Ing. Alan Gabriel García
VICEPRESIDENTE



Lcda. Jenny Rebeca Cadena
VOCAL



Ing. Manuel Mesías Torres
VOCAL



Ing. Fausto Anibal Navarrete
VOCAL